



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136142-2016

Resolución Directoral

N° 1050 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 30 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 136142 de fecha 09 de mayo del 2017, presentado por doña MARIA ANGELICA CALDERON PABLO, identificado con DNI N° 15755826, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 515-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 09 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativos General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 515-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 09 de marzo del 2017, se desestima la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, presentada por doña María Angélica Calderón Pablo, de acuerdo a los considerandos expuestos (...);

Que, analizado el expediente administrativo, respecto al recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Directoral N° 515-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 09 de marzo del 2017, presentado por doña MARIA ANGELICA CALDERON PABLO; está acreditada la identidad del impugnante y el recurso de reconsideración fue presentado dentro del término de Ley, bajo los siguientes argumentos: " (...) Como nueva prueba presento una constancia de la Comisión de Regantes las Salinas, un plano satelital de la toma de captación del Canal CD salinas bajo 254117.79 m. E – 8716049.53 m., y un plano general de las Salinas Bajo Chancay – Huaral – Aucallama. Que se verifique mediante inspección ocular del uso de agua de dicha parcela a través de los canales de riego L1 Salinas Bajo y Compuerta 1, cuyos cultivos son agrícolas de pan llevar (pepino). Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificado por la Única disposición



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 136142-2016

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: “Primera Formalización y Regularización de Licencia de uso de Agua. Las personas que al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su Licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua; Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos”; Al mismo tiempo manifestarle que me acojo a la “Primera Formalización y Regularización de Licencia de uso de Agua y a la vez pedir reconsiderar los documentos presentados ante la Autoridad Nacional del Agua (...).” Sin embargo mediante la base de datos SIG del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) se puede determinar que el predio del administrado se ubica fuera del bloque de riego Salinas Bajo, con PHUH-2706-B46, que los dispositivos legales para acogerse a la Formalización o Regularización de licencia de uso de agua es solo para fuentes de agua superficial o subterránea, más no para aguas de retorno o filtraciones sobre las cuales solo se otorgan derechos con régimen de permiso, además mediante la herramienta Google Earth, se aprecian cultivos desde el 2006 al 2016, recibiendo agua de desagüe agrícola de la Comisión de Usuarios Las Salinas; consecuentemente los argumentos y las pruebas aportadas por el administrado en calidad de nuevas pruebas, no causan ningún efecto sobre el fondo de lo resuelto, mediante la Resolución Directoral N° 515-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 09 de marzo del 2017, por tal motivo se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración, presentado por doña MARIA ANGELICA CALDERON PABLO, en contra de la Resolución Directoral N° 515-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 09 de marzo del 2017;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0331-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 23 de mayo del 2017 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por doña MARIA ANGELICA CALDERON PABLO, en contra de la Resolución Directoral N° 515-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 09 de marzo del 2017, por los considerandos expuestos en la presente resolución.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136142-2016

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, a doña MARIA ANGELICA CALDERON PABLO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo
PAPM

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA



Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA A.A. CANETE FORTALEZA